

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE

O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

Fecha de Clasificación: 08-II-2018

Unidad Administrativa: _PFPA/QROO

Reservado: 1 de 13 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.

FRACCIONES VII, IX Y XI DE LA LFTAIP.

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Poseedor u ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada

Méjico, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, en la isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En atención a la orden de inspección en materia forestal número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciseis, expedida por la C. Lic. Carolina García Cañón en su carácter de Delegada en el Estado de Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como del citatorio dejado y fijado en el sitio o predio, que la visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario/o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada
, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam, en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

l 15

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

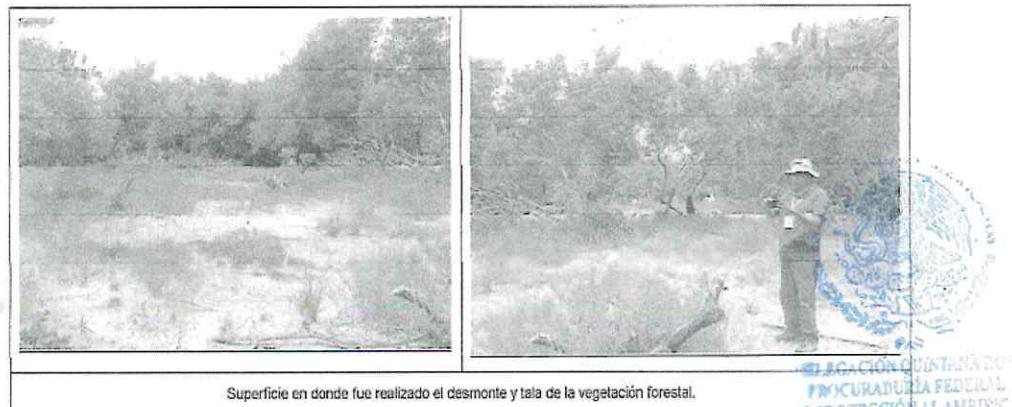
Tal como ha quedado asentado en la presente acta de inspección, la diligencia se practica en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciseis, expedida por la C. Lic. Carolina García Cañón en su carácter de Delegada en el Estado de Quintana Roo de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Habiendo agotado todas las posibilidades para encontrar y contactar con el C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16

dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam, en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, se hace constar los siguientes hechos u omisiones:

El frente, colindancias y el fondo del predio, no se encontró delimitado u otro elemento que impidiera el libre acceso; y al no existir o haber impedimento material, tales como muros, bardas o cercas que limiten la visibilidad al interior del sitio en comento, se procedió a iniciar un recorrido físico y ocular en su derredor en donde se observa que dentro del predio objeto de la presente visita se han llevado a cabo las siguientes actividades y trabajos:

Del recorrido físico realizado por los inspectores de la PROFEPA en compañía del testigo presencial al interior del predio o lote, se pudo observar un área de 400.00 metros cuadrados, mismo que se obtuvo con las coordenadas tomadas en campo las cuales fueron vertidas al programa mapsource versión 6.16.3 propiedad de esta Procuraduría; los vértices se posicionaron en varas de señalamientos pintados de color rojo que fueron encontrados en el sitio dentro de dicha superficie se observa que se han llevado a cabo trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal, que por los cortes observados en tallos y tocones (tronco) que se encuentran el lugar, estos fueron hechos con herramienta conocido como "machete" u otra herramienta afín dada las fibras expuestas de los tronco y ramas derivado de cortes dispares y sesgados dejados en los mismo; encontrando aun el lugar los desperdicios o residuos vegetales en estado seco producto de las actividad y trabajos de desmonte y tala de la vegetación para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los desperdicios o residuos vegetales se encontraron dispuestos en el lado sur y oeste del lugar; el sitio o lote o predio se ubica dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo; que el desmonte y tala fue en forma selectiva, toda vez que se pueden observar ejemplares de manglar de la especie botoncillo y manglar negro en pie; la remoción de la cobertura vegetal consistió en la tala y desmonte de la vegetación la cual se llevó a cabo de manera parcial en forma selectiva donde se removió vegetación de tipo ecosistema de manglar dentro de una zona de humedal inundable de temporal, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes que se anexan y que muestran las condiciones que prevalecen al momento de la presente diligencia.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Residuos o desperdicios de la vegetación producto de la remoción mediante la tala y desmonte en el sitio visitado.	

Vara de señalamiento de uno de los vértices del sitio visitado	Tipo de ecosistema que colinda con el sitio visitado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

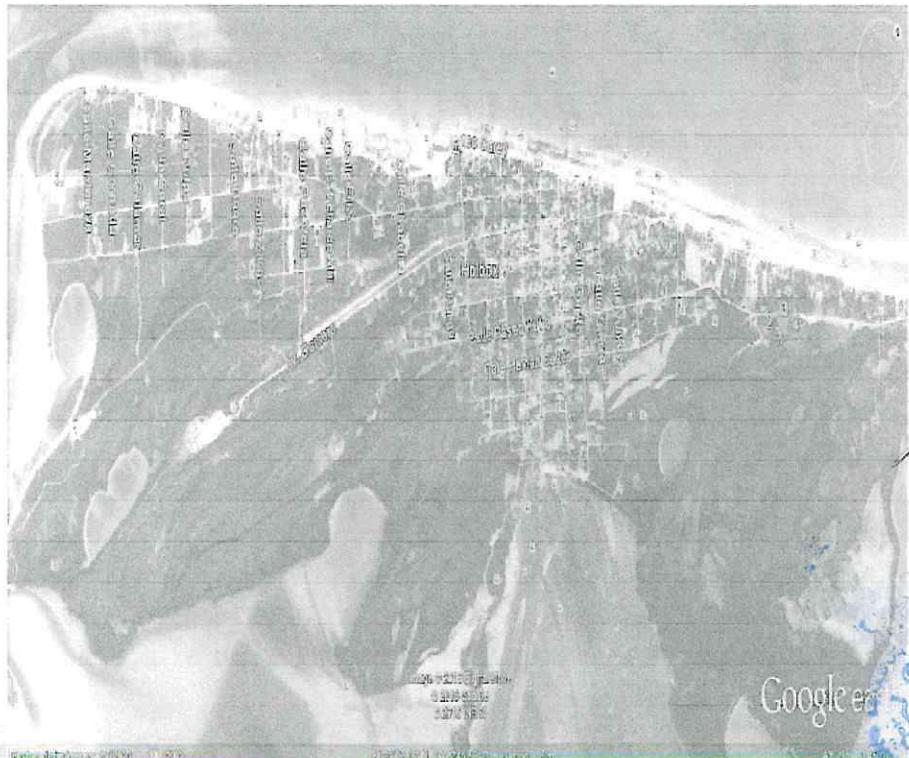
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

UBICACIÓN DEL PREDIO

Cabe señalar que las coordenadas establecida en la orden de inspección corresponde a las coordenadas de referencia al predio o sitio que se visita, misma que fue ubicada mediante las siguientes coordenadas, las cuales fueron tomadas con apoyo de un Navegador satelital, tipo Geoposicionador (GPS) marca Garmin modelo etrx 30, referidas en las unidades UTM, Datum WGS-84, región 16 México, con un margen de precisión de ± 3 metros; en el siguiente cuadro se presentan las coordenadas del área visitada objeto de la presente diligencia:

	Coordenadas en UTM, datum WGS 84, región 16 Q, México con un margen de precisión de ± 3 metros		OBSERVACIONES
	X	Y	
P1			Coordenadas referidas en la orden de inspección.
P2			
P3			
P4			



Macrolocalización. Croquis ilustrativo sobrepuerto en una imagen de Google Earth, el círculo rojo indica donde se ubica el sitio visitado respecto a las coordenadas tomas en campo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPFA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

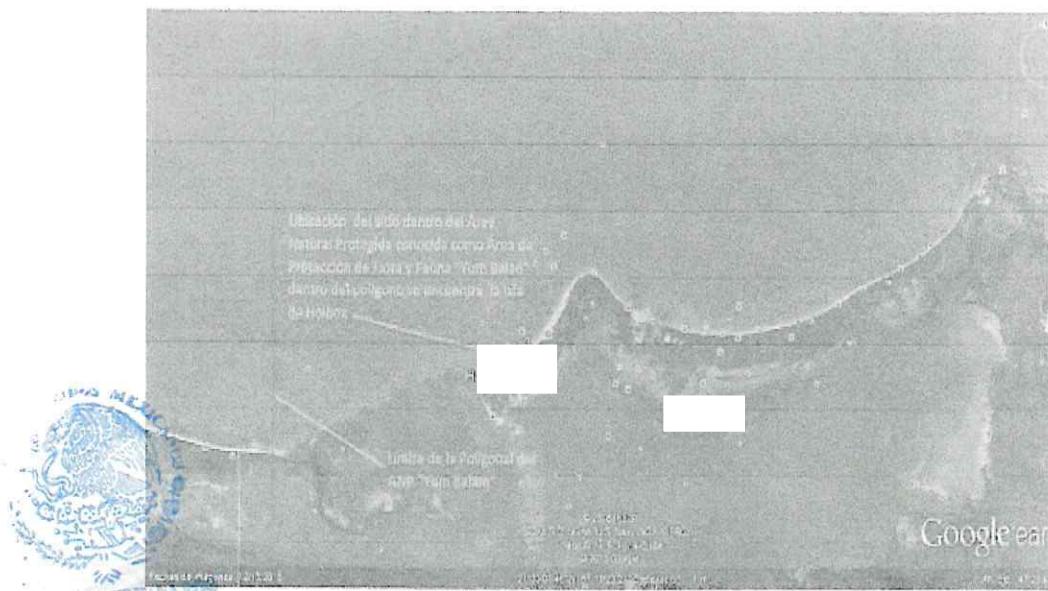
RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Croquis de ubicación



Imagen tomada del Google Earth al cual se le sobrepuso las coordenadas tomadas en campo.



En la figura se ilustra el polígono que conforma el Área Natural Protegida denominada "Yum Balar" dentro del polígono se encuentra la Isla de Holbox.

113

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESCRIPCION FISONOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD VEGETAL.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área inspeccionada se procedió a realizar un muestreo abarcando un área de 200 metros cuadrados (10 x 20 metros), donde se contabilizó los ejemplares de la vegetación que aún permanecen en pie, con la finalidad de obtener el número de individuos en el sitio de muestreo, los resultados fueron extrapolados a una hectárea, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Resultados del muestreo de la vegetación.

Nombre Común	Ind/sitio	No. ind/ha	Área basal por sitio (m ²)	Área basal por (Ha)	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle botoncillo	12	600	0.0119365	0.596825	Amenazada
Mangle negro	8	400	0.0070744	0.3522	Amenazada
TOTAL	20	1000	0.019010	0.949025	

Donde: No. Ind/sitio= número de individuos por sitio, No. Ind/ Ha= número de individuos por hectárea.

El muestreo de la vegetación se realizó en el sitio o predio.

Tal como ha quedado circunstanciada en la presente acta; se observó que dentro de la superficie ya referida se observó que se han llevado a cabo trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal, que por los cortes observados en tallos y tocones (tronco) que se encuentran el lugar, estos fueron hechos con herramienta conocido como "machete" u otra herramienta afín dada las fibras expuestas de los troncos y ramas derivado de cortes dispares y sesgados dejados en los mismos, al momento de la presente se llevó a cabo el levantamiento de los números de tocones-tronco y tallos, así como su ubicación mediante punto de coordenada geográfica, mismos que a continuación se enlistan.

Nombre Común	Nombre científico	Número de individuos	Coordenadas en (UTM)		Observaciones	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
			X	Y		
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	2			Árbol en pie	Amenazada
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	2			Árbol en pie	Amenazada
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	3			Tronco con Retoríos	Amenazada
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	3			Tronco con Retoríos	Amenazada
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>	4			Árbol en pie	Amenazada
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>	4			Árbol en pie	Amenazada
TOTAL		2				

Es de señalar que dentro el sitio visitado se observan que el ecosistema consiste en vegetación de manglar de las especies de mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) con diámetros que van de los 10 centímetros a los 20 centímetros, especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el diario oficial de la federación el 30 de Diciembre de 2010, en la categoría de amenazada; en término de dicha Norma una especie amenazada; son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Es importante mencionar que el área donde se encuentra el predio o lote está inmersa al interior del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como Yum Balam, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0085-16.

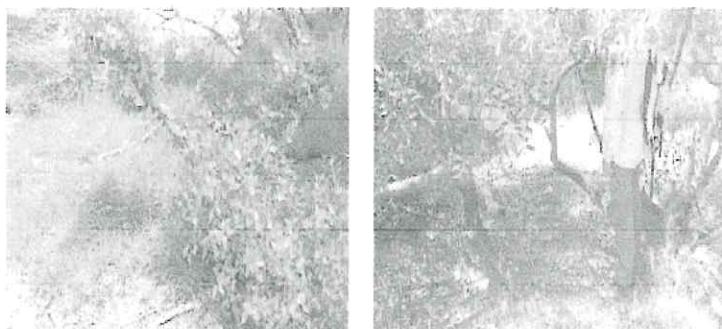
MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

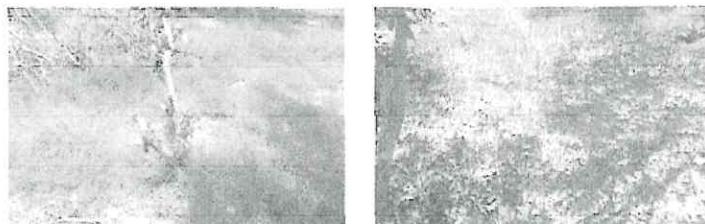
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES^{ES}

Por otro lado es importante mencionar que colindante al área objeto de estudio se encuentra un área con vegetación con una superficie mayor a los 1500 metros cuadrados, vegetación característica de manglar con presencia de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicenia germinans*) siendo especies listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazadas.

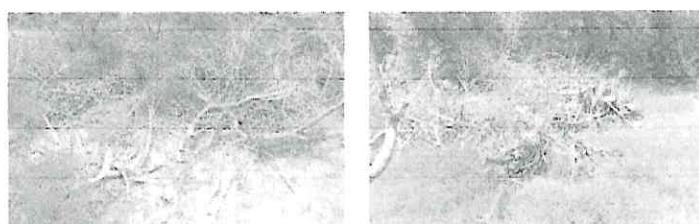
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.



Vegetación de manglar y se observa una área inundada seca en todo el predio revisado



Retoños de Vegetación de manglar botoncillo talado y plántulas de mangle negro en el lugar.



Se observan áreas desprovistas de su vegetación natural con desechos de vegetación producto del desmonte y tala y corte en el lugar revisado.



Tocones de árboles de manglar en el área donde
fue removida la vegetación motivo de la presente visita de inspección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

MEDIDA DE SEGURIDAD

Tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en al artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad: la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de los trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal para cambio de uso de suelo en una superficie de 11, 065.00 metros cuadrados en el predio o sitio que se ubica en las coordenadas

dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam, en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; fijándose un sello de suspensión con el número de folio PFPA/29.3/RN/0017-16, ubicado con referencia a la coordenada en UTM en (al interior del predio inspeccionado). Dicha sitio o predio esta delimitada de acuerdo a las coordenadas establecidas en párrafos anteriores; inmerso en un ecosistema de vegetación de manglar dentro de una zona de humedal inundable de temporal con presencia de vegetación Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicenia germinans*), donde se llevó a cabo la remoción parcial de la vegetación forestal utilizando con herramienta conocido como "machete" u otra herramienta afín para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; dicha medida de seguridad tendrá vigencia hasta en tanto el visitado o propietario o responsable de los trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal para cambio de uso de suelo en una superficie de 400.00 metros cuadrados, acredite ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contar con la autorización en materia forestal de Cambio de Uso de Suelo en los terrenos forestales emitida u otorgada por la Autoridad Federal Normativa competente o en su caso, hasta que esta autoridad determine lo conducente, se le apercibe al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de los trabajos y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada

Méjico, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo que no podrá realizar trabajos o actividades de desmonte, tala, remoción u otra actividad que implique pérdida de la vegetación forestal en el lugar sin contar con la autorización correspondiente.

Que la importancia de conservar y proteger las especies vegetales tales como Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicenia germinans*), especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada, radica en que dichas especies vegetales se encuentran en la categoría de amenazada según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por el peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones por los diferentes afectaciones y usos que se le da; considerando también que las actividades y trabajos realizados, dentro del predio ubicado con referencia a la coordenada en

Méjico, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, y circunstanciados en la presente acta de inspección, se infiere que fueron realizados sin llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales o modificaciones que pudieran ocurrir por efecto de las distintas etapas para el cambio de uso de suelo llevado a cabo en los terrenos forestales, que tales trabajos y actividades dejan a los especímenes en desequilibrio, puesto que las áreas o zonas de refugio se modifican y reducen el hábitat (fragmentación del hábitat), dado que dichas áreas o zonas constituyen el hábitat o sitio de a nidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre, considerando que la vegetación de esta manera constituye corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas, así como la pérdida de los servicios ambientales tales como captación de agua, producción carbono, liberación de oxígeno, erosión de los suelos, entre otros.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Toda vez que nos encontramos ante un caso de que al momento de la presente visita de inspección, el inspeccionado no exhibe o acredita contar con la correspondiente autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales emitido por la autoridad federal normativa competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la remoción de la cobertura vegetal forestal en el ecosistema de manglar con presencia de ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicenia germinans*).

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1. Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Autoridad Federal Normativa competente en una superficie de 400.00 metros cuadrados al interior de un ecosistema de manglar.
2. Estudio Técnico Justificativo para la realización del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 400.00 metros cuadrados al interior de un ecosistema de manglar.
3. Documento que acredite la legal posesión o propiedad del predio.
4. Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio inspeccionado, así como la delimitación de la porción en que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
5. Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su de representante legal o apoderado legal; así como demás información relacionada para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.
6. Serie fotográfica de las condiciones del predio previo a las actividades de tala, demesante y remoción de la vegetación forestal en el sitio visitado.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado con ubicación en la coordenada ;

Méjico, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

región conocida como Yum Balam en la isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de los trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal para cambio de uso de suelo realizados al interior del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determine si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la

, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam en la isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

Méjico, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam en la isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0085-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0024/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

J.C.J
EMMC/LGMM

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE